

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

PINV 107-2012 FAUNA ACUÁTICA  
AGUAS CONTINENTALES DE CHILE



AUTORIZA A AQUAMBIENTE LTDA. PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUL. 2012

R. EX. Nº 1978

**VISTO:** Lo solicitado por Aquambiente Ltda. (C.I. SUBPESCA Nº 6705 de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 107/2012, de fecha 27 de junio de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de investigación Genérica de fauna acuática en aguas continentales de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 345 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3064 de 2010 y Nº 1447 de fecha 30 de mayo de 2011, de la Subsecretaría de Pesca; y la Resolución 1342 de 2010 del Servicio Nacional de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 1447 de 2011, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca autorizó a la sociedad Aquambiente Ltda. para desarrollar una **"Pesca de investigación Genérica de fauna acuática en aguas continentales de Chile"**, asociados a estudios de impactos ambientales, la que tiene una duración de hasta el 30 de mayo de 2012.

Que la peticionaria presentó una carta (C.I. SUBPESCA Nº 6075 de 2012), solicitando la prórroga por un año de la pesca de investigación, en virtud de haber cumplido satisfactoriamente los objetivos planteados habiendo hecho entrega de un informe final y en especial a la recepción conforme por parte de esta Subsecretaría de la base de datos que resume cada una de las campañas de pesca.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 107/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que el otorgamiento de estos permisos "Genéricos" ha significado una mejora en los plazos de respuesta a las solicitudes de pesca de investigación y un aumento en la eficiencia de gestión interna de la Subsecretaría durante los años 2009 a 2012.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 18.880, la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos. Por tanto no es posible otorgar una ampliación de la pesca de investigación autorizada en mayo de 2011, hasta el mes de junio de 2013.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar una nueva pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia acompañados por la solicitante.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Aquambiente Ltda., R.U.T. N° 77.434.640-6, con domicilio en Blanco N° 1215, oficina 510, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación Genérica de fauna acuática en aguas continentales de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideraran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la fauna íctica en el área de estudio, en el marco de la elaboración de estudios de evaluación ambiental sometidos al SEIA.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el plazo de un año a partir de la fecha de la total tramitación de la presente resolución, en los cursos y cuerpos de aguas de todo Chile continental e insular, exceptuando las áreas de protección oficial de acuerdo a la normativa vigente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar, con devolución, mediante pesca eléctrica y el uso de chingillos auxiliares, los ejemplares de las siguientes especies de la fauna íctica:

Especie nativas	Nombre común
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Cheirodon austral</i>	Pocha del sur

<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes. Camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullock</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes hatchery</i>	Cauque patagonico
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<b>Especies introducidas</b>	
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius carasius</i>	dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas

<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito

Las especies nativas que se capturen deberán ser devueltas, una vez clasificadas, vivas y en buenas condiciones al mismo sitio del cual fueron extraídas. Podrá retener un máximo de 5 ejemplares de aquellas especies declaradas "fuera de peligro" de acuerdo a los listados oficiales de conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies introducidas la peticionaria podrá retener y sacrificar un máximo de 20 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de la especie ***Cichlasoma facetum*** ("chanchito"), la cual deberá removerse en su totalidad del medio.

5.- Para efectos de las pescas de investigación que se autorizan por la presente resolución, se exceptúan del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De conformidad al D.S. N° 345 de 2005 y la Resoluciones Exentas N° 1342 y N° 3064, ambas de 2010, todas citadas en Visto, y sus modificaciones posteriores, la solicitante deberá recolectar y analizar, cuando efectúe muestreos en las áreas declaradas plaga de conformidad a las resoluciones antes mencionadas y al protocolo de muestreo y análisis establecido por esta Subsecretaría en la Resolución N° 3064, muestras de floraciones sospechosas de "*Didymo*" e informar de sus resultados tanto a la Subsecretaría de Pesca como al Servicio Nacional de Pesca.

6- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio, en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Tomás Rodrigo Fonseca Figueroa, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

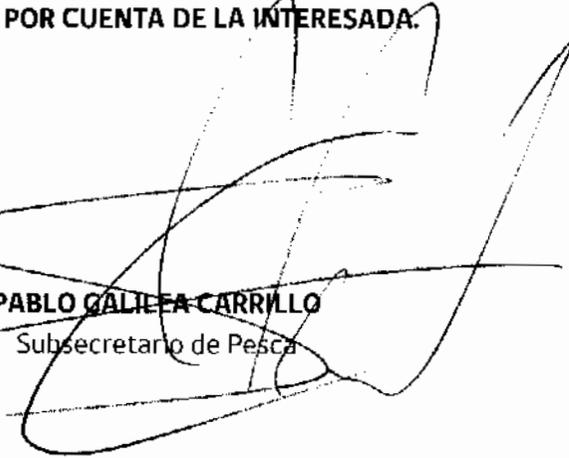
13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca